**REGLAMENTO DE CEREMONIAL PÚBLICO**

(Decreto No. 3432)

Gustavo Noboa Bejarano
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

**Considerando:**Que es necesario dictar un nuevo Reglamento de Ceremonial Público; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 171, literales (sic) 1) y 5) (147, nums. 1 y 13) de la Constitución Política y 5 y 9 de la Ley de Régimen Administrativo,

**Decreta:**

 **Art. 1.-** Expídese el Reglamento de Ceremonial Público, anexo al presente decreto; y ordénase su publicación en el Registro Oficial.

 **Art. 2.-** Encárguese de la ejecución del presente decreto, el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en Quito, en el Palacio Nacional, a 9 de diciembre del 2002.

 **REGLAMENTO DE CEREMONIAL PÚBLICO**

 **Capítulo I
OBJETO Y ALCANCE**

**Art. 1.-** Las normas de cortesía y reglas de procedimiento para con las autoridades y personalidades nacionales así como para con los diplomáticos y personalidades extranjeras que se encuentren en el Ecuador, se regirán por el presente Reglamento de Ceremonial Público.

Este reglamento se empleará en todos los actos y ceremonias oficiales del Estado, a nivel nacional y su aplicación estará a cargo del Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 2.-** En los actos protocolares en que se requiera de honores militares, la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo coordinará tales actos con la Jefatura Militar de la Casa Presidencial y el Protocolo Militar del Ministerio de Defensa Nacional.

**Art. 3.-** Conjuntamente con el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo, el Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia de la República se ocupara de la organización y desarrollo de los actos oficiales que deban cumplirse en el Palacio Nacional y en todos los eventos a los que asista el señor Presidente Constitucional de la República.

El Coordinador Diplomático de la Presidencia de la República deberá ser un Embajador de carrera del Servicio Exterior.

Las personas autorizadas de las instituciones que organicen actos oficiales a los que asista el Presidente de la República deberán acordar su organización y desarrollo con el Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia de la República.

Este funcionario comunicará oportunamente a la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, para los fines consiguientes, la realización de dichos actos oficiales.

 **Capítulo II
DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS**

**Art. 4.-** El Gobierno del Ecuador reconoce las siguientes jerarquías de los jefes de misiones diplomáticas:

a) Nuncio Apostólico y Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;

b) Enviado Extraordinario; y,

c) Encargados de Negocios Titulares y Ad-interim.

**Art. 5.-** Los Encargados de Negocios Titulares son los acreditados por sus respectivos gobiernos ante el Ministro de Relaciones Exteriores mediante Cartas de Gabinete.

**Art. 6.-** Los Encargados de Negocios Ad-interim son los acreditados transitoriamente por ausencia del titular de la misión.

**Art. 7.-** Los agentes diplomáticos acreditados ante el gobierno del Ecuador gozarán de los privilegios, franquicias y cortesías que las leyes ecuatorianas, el Derecho Internacional y el uso internacional les conceden, sobre la base de estricta reciprocidad.

**Art. 8.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores es el único órgano regular para las comunicaciones oficiales entre las misiones diplomáticas y las dependencias del Gobierno. Solamente los jefes de Misión, titulares o interinos, podrán dirigirse por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 9.-** Los agentes diplomáticos están sujetos a lo que dispone la Ley de Patrimonio Cultural cuando abandonen el territorio nacional.

 **Capítulo III
LLEGADA DE UN JEFE DE MISIÓN**

**Art. 10.-** La Misión Diplomática o el respectivo Gobierno comunicará por escrito al Ministerio de Relaciones Exteriores, con la debida oportunidad, la llegada de un Jefe de Misión dando a conocer la vía, el día y hora de arribo y las personas que lo acompañan.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 11.-** Para la llegada de jefes de Misión se establecen las siguientes normas:

a) En Quito, de lunes a viernes de 07:00 a 19:00 horas, el Embajador o el Enviado Extraordinario será recibido en el aeropuerto por un funcionario de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo;

b) Cuando un Jefe de Misión usare otro medio de transporte para llegar a Quito, será visitado en su alojamiento por el correspondiente funcionario de Protocolo, dentro de las veinticuatro horas posteriores a su arribo; y,

c) Si el Jefe de la Misión con rango de Embajador o Enviado Extraordinario llegara a Guayaquil en los días y horas señaladas, será recibido por un funcionario de la Subsecretaría del Litoral.

**Art. 12.-** El nuevo Embajador en la visita de cortesía que realice al Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo dentro de los primeros ocho días de su llegada, solicitará el señalamiento de día y hora para visitar al Ministro de Relaciones Exteriores.

La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo comunicará el día y hora fijados para la visita al señor Ministro.

**Art. 13.-** El Embajador solicitará en forma verbal o escrita, en su primera visita al Ministro de Relaciones Exteriores, la fijación de fecha y hora para la presentación al Presidente de la República de las Cartas Credenciales, cuyas copias entregará al Ministro, así como las de retiro de su antecesor, si fuere del caso.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 14.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo comunicará a la Misión Diplomática, el día y la hora fijados por el Presidente de la República para la presentación de Credenciales del nuevo Embajador.

**Art. 15.-** Después de su reconocimiento oficial, el Jefe de la Misión podrá realizar visitas de cortesía a otros altos funcionarios del Estado, previa solicitud de audiencia por intermedio de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

**Art. 16.-** Una vez presentadas las Cartas Credenciales o las Cartas de Gabinete, según sea el caso y previa solicitud de audiencia a través de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, él o la cónyuge del Jefe de Misión visitará a la esposa del Ministro de Relaciones Exteriores, a quien solicitará ser recibida por la esposa del señor Presidente de la República.

Fijada esta audiencia, él o la cónyuge del Ministro de Relaciones Exteriores acompañará a la esposa o esposo del Jefe de Misión en su visita al cónyuge del Presidente de la República.

**Art. 17.-** Los prelados consejeros, los ministros, consejeros, secretarios y adjuntos, serán presentados, a su llegada al país, a los subsecretarios de Relaciones Exteriores y al Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo por el respectivo Jefe de Misión, en la primera audiencia ordinaria que tuviere lugar. Los adjuntos militares, navales, aéreos y de Policía serán presentados, además, al Ministro de Defensa Nacional o al de Gobierno, según el caso, mediante audiencia solicitada directamente por la Misión Diplomática.

 **Capítulo IV
AUDIENCIAS**

**Art. 18.-** El Embajador que deseare entrevistarse con el Presidente de la República solicitará audiencia, por intermedio de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, expresando el asunto que desee tratar.

**Art. 19.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo comunicará al Jefe de Misión la concesión de la audiencia, el cual concurrirá al Palacio Nacional a la hora fijada y será recibido por el Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia.

**Art. 20.-** Para solicitar una audiencia con el Ministro de Relaciones Exteriores u otras altas autoridades, el Agente Diplomático se dirigirá verbalmente o por escrito a la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo indicando el asunto que deseare tratar y ésta le dará a conocer, en igual forma, la respuesta del caso.

**Art. 21.-** El Ministro de Relaciones Exteriores concederá audiencia al Embajador extranjero cuando lo solicitare, pero el Ministro podrá disponer que sea recibido por el Viceministro de Relaciones Exteriores o cualesquiera de los subsecretarios, por un Director General o por un Asesor, si así lo estimare conveniente.

**Art. 22.-** El Ministro de Relaciones Exteriores, el Viceministro de Relaciones Exteriores, los subsecretarios, los asesores o los directores generales que necesitaren entrevistarse con un agente diplomático, le invitarán a concurrir al Ministerio por intermedio de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

 **Capítulo V
PRESENTACIÓN DE PERSONALIDADES EXTRANJERAS**

**Art. 23.-** Los altos funcionarios o personalidades extranjeras que visiten el país sin carácter oficial, podrán ser presentados en audiencia especial al Presidente de la República, al Vicepresidente, al Ministro de Relaciones Exteriores u otros ministros de Estado.

**Art. 24.-** Las audiencias serán solicitadas por el Jefe de la Misión Diplomática del respectivo país, verbalmente o por escrito, por intermedio de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, acompañando la información pertinente acerca de la o las personas que desea presentar y el asunto que deseen tratar.

 **Capítulo VI
VISITAS DE JEFES DE ESTADO Y OTRAS AUTORIDADES EXTRANJERAS**

**Art. 25.-** Las visitas de jefes de Estado extranjeros empezarán, oficialmente, siempre que sea posible en la ciudad capital.

**Art. 26.-** En Quito, la visita oficial del Jefe de Estado extranjero se inicia con el recibimiento del visitante por el Ministro de Relaciones Exteriores.

En caso de que el Jefe de Estado llegue acompañado de su cónyuge, el Ministro de Relaciones Exteriores se hará acompañar de su respectivo cónyuge.

A la ceremonia oficial de despedida asistirá el Ministro de Relaciones Exteriores, caso se rindan honores militares y si las horas no lo permiten, el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo será quien despida al visitante.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 27.-** En todo caso, para las visitas de jefes de Estado o de Gobierno o de personalidades extranjeras de elevado rango, el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, podrá expedir un ceremonial especial en cada caso.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 28.-** A los jefes de Estado o de Gobierno, en visita oficial, se les rendirá honores a su llegada con la presentación de armas y la ejecución del Himno del país que ellos representen.

 **Capítulo VII
COMUNICACIONES AL CUERPO DIPLOMÁTICO**

**Art. 29.-** El Gobierno del Ecuador se comunicará con las misiones diplomáticas acreditadas en el país por el exclusivo conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 30.-** Las comunicaciones del Gobierno Nacional al Cuerpo Diplomático acreditado en el país serán transmitidas, según sea el caso, a través del Decano del Cuerpo Diplomático o directamente a las misiones.

 **Capítulo VIII
INVITACIONES A ACTOS OFICIALES**

**Art. 31.-** El Cuerpo Diplomático será invitado a las ceremonias oficiales, exclusivamente, por intermedio de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

Cuando los miembros del Cuerpo Diplomático recibieren directamente de las autoridades nacionales invitación para determinada ceremonia, se entenderá que se trata de una invitación privada personal.

**Art. 32.-** El Coordinador de Asuntos Diplomáticos de Presidencia de la República comunicará a la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, con la debida anticipación, las ceremonias oficiales a las que asistirá el Presidente de la República.

**Art. 33.-** El representante del Presidente de la República en actos o ceremonias oficiales ocupará el lugar que le corresponda al Primer Mandatario.

Las personas invitadas por el Presidente de la República no podrán hacerse representar en dichos actos o ceremonias.

**Art. 34.-** Las invitaciones al Presidente de la República para ceremonias oficiales o sociales, en la capital o en provincias, deberán tramitarse previa audiencia solicitada por intermedio de la Coordinación de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia.

 **Capítulo IX
BANQUETES Y RECEPCIONES**

**Art. 35.-** Las invitaciones a banquetes y recepciones oficiales que formule el Presidente de la República o el Ministro de Relaciones Exteriores serán enviadas con la debida anticipación por la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

**Art. 36.-** Los invitados a cenas y almuerzos oficiales no se podrán hacer representar.

**Art. 37.-** Si veinticuatro horas antes de realizarse un banquete o recepción no se hubiere recibido la respuesta requerida de algún invitado, se entenderá que la invitación no ha sido aceptada.

**Art. 38.-** En casa ecuatoriana y con asistencia del Presidente de la República los embajadores extranjeros tendrán precedencia sobre los ministros de Estado entre los cuales el primer lugar corresponderá al Ministro de Relaciones Exteriores. En el sitio de mesa los embajadores extranjeros alternarán con los ministros de Estado.

**Art. 39.-** El Ministro de Relaciones Exteriores ocupará el primer lugar en los banquetes y recepciones ofrecidas en las embajadas, en caso de que no asista el Jefe de Estado.

**Art. 40.-** En casa de diplomático extranjero y con la asistencia del Ministro de Relaciones Exteriores, los Embajadores extranjeros alternarán en la mesa con los demás ministros de Estado.

 **Capítulo X
TÉRMINO DE UNA MISIÓN DIPLOMÁTICA**

**Art. 41.-** El Nuncio o Embajador que se ausentare definitivamente del país se despedirá del Presidente de la República en audiencia privada, previamente solicitada a la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

Esta misma cortesía tendrá para con el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Art. 42.-** El encargado de Negocios Titular o Ad-interim se despedirá del Viceministro de Relaciones Exteriores.

**Art. 43.-** El Jefe de Misión que se ausentare será despedido por un funcionario de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

 **Capítulo XI
CAMBIOS EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

**Art. 44.-** El nombramiento de nuevo Ministro de Relaciones Exteriores se comunicará inmediatamente al Cuerpo Diplomático por nota circular.

El nuevo Ministro, a la brevedad posible, señalará el día y hora en que recibirá el saludo de los jefes de las misiones diplomáticas y organismos internacionales, particular que será comunicado por nota circular.

**Art. 45.-** El Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo hará la presentación de los jefes de Misión, en orden de precedencia, en esta primera visita oficial.

**Art. 46.-** Dentro de los quince días siguientes al saludo, la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo fijará el día para que él o la cónyuge del Ministro de Relaciones Exteriores reciba la visita de las esposas o esposos de los jefes de las misiones diplomáticas.

**Art. 47.-** El o la cónyuge del Ministro de Relaciones Exteriores estará acompañado por él o la cónyuge del Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo, en esta primera visita.

**Art. 48.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo comunicará al Cuerpo Diplomático la designación de nuevos viceministros, subsecretarios de Relaciones Exteriores o de Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo, por nota circular, inmediatamente después de que se hayan posesionado de sus respectivos cargos.

El nuevo Viceministro, o los nuevos subsecretarios o Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo visitarán personalmente al Decano del Cuerpo Diplomático.

**Art. 49.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo comunicará al Cuerpo Diplomático, por nota circular, las nuevas designaciones de asesores y directores generales de Cancillería y del Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia de la República.

 **Capítulo XII
CAMBIO DE GABINETE**

**Art. 50.-** Las designaciones de nuevos ministros de Estado se comunicarán por nota circular al Cuerpo Diplomático.

 **Capítulo XIII
DE LA BANDA PRESIDENCIAL**

La Banda Presidencial debe tener un ancho de 12 centímetros con los colores del tricolor nacional. Divididos de la siguiente manera: 6 cms. el color amarillo; 3 cms. el azul y 3 cms. el rojo.

Llevará al medio bordado el Escudo Nacional y la inscripción "Mi Poder en la Constitución".

El Presidente de la República, usará la Banda Presidencial, cruzada por dentro cuando vista de jacquet o frac y, por fuera, con traje de calle.

 **CEREMONIAS ESPECIALES**

TRANSMISIÓN DEL MANDO PRESIDENCIAL

**Art. 51.-** Al acreditarse misiones especiales para la Transmisión del Mando Presidencial, se observarán las siguientes disposiciones:

a) La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo fijará la fecha para la entrega al Presidente de la República de las Cartas Credenciales, en ceremonia colectiva;

b) La precedencia de las misiones especiales, salvó lo dispuesto en el siguiente literal, será establecida de acuerdo con el orden de aviso oficial a la Cancillería de la nómina de las mismas;

c) El Embajador que se encontrare desempeñando una misión ordinaria en el Ecuador y fuere acreditado con la misma categoría en misión especial, gozará de precedencia respecto a las otras misiones de igual categoría venidas temporalmente para la Transmisión del Mando; y,

d) La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo expedirá el Ceremonial Especial que regirá en todos los actos y ceremonias de la Transmisión del Mando Presidencial.

APERTURA DEL CONGRESO NACIONAL

**Art. 52.-** El Ministerio de Relaciones Exteriores invitará, por intermedio de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, a los jefes de misiones diplomáticas a la inauguración del período ordinario de sesiones del Congreso Nacional que se celebra el 5 de enero de cada año.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 53.-** En la inauguración de un período ordinario o extraordinario de sesiones, con asistencia del Jefe de Estado, rendirá honores la Escolta Presidencial.

PRESENTACIÓN DE CARTAS CREDENCIALES

**Art. 54.-** La ceremonia de presentación de Cartas Credenciales se sujetará a las siguientes normas:

a) El Director de Ceremonial, acompañado de funcionarios de la Dirección General, se dirigirá al domicilio del nuevo Embajador para conducirlo junto con su comitiva, en automóviles oficiales, al Palacio Nacional;

b) El Embajador ocupará el asiento del fondo a la derecha. Le acompañará el Director de Ceremonial. Los demás automóviles irán ocupados por el personal de la Misión y por funcionarios de Protocolo. Estos vehículos precederán, en orden jerárquico de menor a mayor, al que conduzca al Jefe de la Misión;

c) En la entrada al Palacio Nacional, el Jefe de Misión tendrá a su izquierda al Director de Ceremonial o al funcionario de Protocolo designado para acompañarlo en la ceremonia. Los demás miembros de la comitiva estarán dispuestos en grupos de tres o de dos según el caso. La Escolta Presidencial rendirá los honores de estilo;

d) La Banda del Ejército, situada en la entrada principal del Palacio Nacional, ejecutará el Himno Nacional del Ecuador a la llegada del Jefe de la Misión;

e) El Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia y el Jefe de la Casa Militar de la Presidencia los recibirán en la puerta principal. Después de la ejecución del Himno Nacional, el Director de Ceremonial hará la presentación del Coordinador de Asuntos Diplomáticos y del Jefe de la Casa Militar de la Presidencia, al Embajador. Luego la comitiva avanzará hasta el primer piso donde serán saludados por el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo, quien los conducirá a una sala de espera, o directamente al Salón de los Presidentes;

f) El Presidente de la República se encontrará en el Salón de los Presidentes acompañado del Ministro de Relaciones Exteriores y de sus edecanes;

g) El Embajador, antes de entrar en el salón, hará una venia al Pabellón Nacional y avanzará acompañado del Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo hacia el centro del mismo. El Director Nacional de Ceremonial del Estado y Protocolo estará a la izquierda del Jefe de Misión y el Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia, a su derecha. Los miembros de la Misión y el personal de Protocolo avanzarán detrás del Jefe de Misión;

h) En el centro del salón se detendrán y el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo anunciará en voz alta el rango y país que representa el Embajador, luego de lo cual lo invitará a acercarse al Primer Mandatario;

i) El Jefe de Misión se detendrá y hará una venia al aproximarse al punto en que se encuentra el Presidente de la República;

j) El Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo hará la presentación al Presidente de la República e invitará al Jefe de Misión a que deposite las Cartas Credenciales en manos del Presidente, quien las entregará al Ministro de Relaciones Exteriores;

k) El Primer Mandatario invitará al Jefe de Misión a que tome asiento a su derecha y departirá con él. El personal de la Misión y los demás funcionarios de Protocolo serán invitados, por el Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia, a tomar asiento en el lugar reservado para ellos;

l) Terminada la audiencia, por iniciativa del Presidente de la República, el Embajador hará la presentación de los miembros de su misión al Primer Mandatario y al Ministro de Relaciones Exteriores, luego de lo cual se despedirá estrechando sus manos;

m) El Embajador y los miembros de la Misión abandonarán el Salón de los Presidentes conducidos por el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo y serán acompañados hasta la salida del Palacio Nacional en la misma forma que a su llegada;

n) Al salir, la Banda del Ejército entonará el Himno del país que representa el nuevo diplomático;

ñ) Terminado el Himno, el Jefe de Misión se despedirá del Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia y del Jefe de la Casa Militar;

o) El regreso al domicilio se hará con el mismo ceremonial observado en la ida al Palacio. Los vehículos irán en orden jerárquico de sus ocupantes de mayor a menor; y,

p) Tanto a la ida como al regreso habrá escolta de motocicletas.

**Art. 55.-** En la ceremonia, el Presidente de la República, los diplomáticos, y funcionarios civiles vestirán traje oscuro.

PRESENTACIÓN DE CARTAS DE GABINETE

**Art. 56.-** Verificadas las primeras audiencias, con el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo y con el Ministro de Relaciones Exteriores, el Encargado de Negocios Titular solicitará a la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo ser presentado al Presidente de la República.

**Art. 57.-** Fijados el día y hora, un funcionario de Protocolo se dirigirá a la residencia del Encargado de Negocios Titular para conducirlo al Palacio Nacional, donde será presentado al Presidente de la República por el Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia.

**Art. 58.-** Los encargados de Negocios Ad-interim serán recibidos por el Viceministro de Relaciones Exteriores y los Subsecretarios. En posterior audiencia, solicitada a través de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo, saludarán al Ministro de Relaciones Exteriores.

SALUDOS PROTOCOLARIOS AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**Art. 59.-** El Presidente de la República recibirá el saludo protocolario de los jefes de misiones diplomáticas el 10 de Agosto, Fiesta Nacional del Ecuador, y con motivo del Año Nuevo, dentro de las dos primeras semanas del mes de enero, en la fecha que determine la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

**Art. 60.-** El traje que se usará en estos actos será oscuro para los civiles y el respectivo uniforme para los militares.

 **Capítulo XIV
FALLECIMIENTO DE UN JEFE DE ESTADO, O JEFE DE GOBIERNO O DE UN MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES EXTRANJERO**

**Art. 61.-** Cuando falleciere un Jefe de Estado o de Gobierno de un país que tenga representación diplomática en el Ecuador, el Presidente de la República expresará su condolencia al Jefe de Misión en Quito, por intermedio del Coordinador de Asuntos Diplomáticos de Presidencia y del Jefe de la Casa Militar de la Presidencia.

Se izará a media asta la Bandera Nacional, tanto en el Palacio Nacional como en el Ministerio de Relaciones Exteriores durante tres días.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 62.-** El Ministro de Relaciones Exteriores hará una visita de pésame al Jefe de Misión respectiva, acompañado del Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

**Art. 63.-** Cuando falleciere un Ministro de Relaciones Exteriores de un país que tenga representación diplomática en el Ecuador, el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo, a nombre del Canciller, hará una visita de pésame al Jefe de Misión en Quito.

La Bandera Nacional se izará a media asta en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

 **Capítulo XV
FALLECIMIENTO DE UN AGENTE DIPLOMÁTICO**

**Art. 64.-** Tan pronto como se tenga conocimiento del fallecimiento de un Jefe de Misión en el Ecuador, se procederá de la siguiente manera:

a) Se decretará Duelo Nacional de tres días por la muerte de un Nuncio o Embajador y de uno por la de un Encargado de Negocios; y,

b) Se rendirán honores militares de General para el Nuncio o Embajador y honores de Coronel para el Encargado de Negocios.

**Art. 65.-** Los honores militares por el fallecimiento de un Miembro del personal de la Misión, serán los siguientes:

- Honores de Teniente Coronel para un Prelado Consejero o Ministro;

- Honores de Mayor para un Auditor o Consejero;

- Honores de Capitán para Secretarios; y,

- Honores de Teniente para Adjuntos Civiles o Comerciales.

**Art. 66.-** Los adjuntos militares, navales o aéreos recibirán los honores correspondientes a su grado.

**Art. 67.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo dará a conocer, en cada caso, el ceremonial que deberá seguirse en los funerales del diplomático.

 **Capítulo XVI
FALLECIMIENTO DEL JEFE DE ESTADO Y AUTORIDADES ECUATORIANAS**

**Art. 68.-** Por el fallecimiento del Presidente de la República se decretará duelo nacional por ocho días y la Bandera Nacional será izada a media asta en todos los edificios públicos, cuarteles, destacamentos, bases e instalaciones militares.

Las embajadas extranjeras en Quito y todos los consulados izarán su Bandera a media asta durante los ocho días de duelo nacional.

**Art. 69.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo notificará el deceso a las misiones diplomáticas acreditadas ante el Gobierno del Ecuador, a las Misiones diplomáticas y oficinas consulares ecuatorianas en el exterior y a las misiones ecuatorianas acreditadas ante los organismos internacionales.

**Art. 70.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores abrirá un libro para registrar las condolencias de los jefes de misiones diplomáticas.

Las embajadas y consulados ecuatorianos abrirán un libro para registro de condolencias.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

**Art. 71.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo coordinará la ejecución de ceremonias fúnebres, así como el recibimiento de los jefes de Estado extranjeros y de las misiones especiales que se acreditaren al efecto.

**Art. 72.-** Las embajadas extranjeras harán llegar la nota de condolencia de sus gobiernos, a través de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

**Art. 73.-** Los honores fúnebres se realizarán de acuerdo con lo determinado en el Protocolo Militar.

**Art. 74.-** El Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo y el Coordinador de Asuntos Diplomáticos de la Presidencia tendrán a su cargo la instalación de la capilla ardiente, la misma que se levantará en el Salón de los Presidentes del Palacio Nacional. Una Escolta de Honor compuesta por una compañía de cadetes del Colegio Militar permanecerá en guardia permanente, hasta su posterior traslado al lugar donde se realice la ceremonia fúnebre.

**Art. 75.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo fijará las horas para la visita a la capilla ardiente del Nuncio Apostólico, jefes de misiones diplomáticas y altas autoridades nacionales.

La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo señalará un horario especial para que el pueblo ecuatoriano pueda visitar la capilla ardiente.

**Art. 76.-** En el día del funeral se efectuará el traslado desde la capilla ardiente hasta el lugar donde se oficie la ceremonia fúnebre, con la presencia de los miembros del Gabinete, o de las principales autoridades del país y con los jefes de misiones.

El Jefe de Estado será inhumado en el Panteón Nacional de jefes de Estado en la Basílica del Voto Nacional, salvo deseo contrario manifestado en vida por él o expresado por sus herederos.

**Art. 77.-** En estas ceremonias se usará traje oscuro y corbata negra.

**Art. 78.-** Estas ceremonias tienen carácter oficial y constituyen un homenaje que, en sus regulaciones, no será modificado por voluntad de la familia del fallecido.

**Art. 79.-** (Reformado por el Art. Único del D.E. 1487, R.O. 499, 5-I-2009).- En caso de fallecimiento del Vicepresidente de la República, Presidente del Congreso Nacional, Presidente de la Corte Suprema de Justicia, ex-jefes de Estado, ex-encargados del Poder, ex-vicepresidentes de la República y ministros de Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá, para cada caso, un ceremonial especial.

Los ex-jefes de Estado serán inhumados en el Panteón Nacional de jefes de Estado en la Basílica del Voto Nacional, salvo deseo en contrario manifestado en vida por ellos o expresado por sus herederos.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

 **Capítulo XVII
DE LA PRECEDENCIA, GENERALIDADES**

**Art. 80.-** El Presidente de la República preside las ceremonias a las que asiste.

**Art. 81.-** Los ministros de Estado y máximas autoridades de los organismos públicos presiden las ceremonias promovidas por sus .respectivas instituciones.

**Art. 82.-** Cuando se pronuncien discursos, en primer lugar hará uso de la palabra la persona de inferior categoría, cerrando el acto quien lo presida, salvo en los homenajes a determinada persona, en cuyo caso le corresponde hablar en último término.

Cuando esté prevista su intervención, al Presidente de la República le corresponde tomar la palabra en último lugar.

**Art. 83.-** (Sustituido por el Art. 1 del D.E. 386, R.O. 217-S, 18-VI-2010).- La precedencia entre los Ministerios de Estado, aún siendo encargados, es la siguiente:

1. Secretario Nacional de la Administración Pública;

2. Ministro de Coordinación de la Política;

3. Ministro de Coordinación de la Seguridad;

4. Ministro de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad;

5. Ministro de Coordinación de la Política Económica;

6 Ministro de Coordinación de Desarrollo Social;

7. Ministro de Coordinación de Patrimonio;

8. Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos;

9. Ministro de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades;

10. Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

11. Ministro de Defensa Nacional;

12. Ministro de Finanzas;

13. Ministro de Educación;

14. Ministro de Transporte y Obras Públicas;

15. Ministro de Trabajo y Empleo;

16. Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;

17. Ministro de Industrias y Competitividad;

18. Ministro de Salud Pública;

19. Ministro de Inclusión Económica y Social;

20. Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

21. Ministro de Minas y Petróleos;

22. Ministro de Turismo;

23. Ministro del Ambiente;

24. Ministro del Deporte;

25. Ministro de Cultura;

26. Ministro de Electricidad y Energía Renovable;

27. Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

28. Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

29. Secretario Nacional Jurídico;

30. Secretario de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana;

31. Secretario Nacional del Migrante;

32. Secretario Nacional del Agua;

33. Secretaría Nacional de Inteligencia; y,

34. Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

En las ceremonias diplomáticas, el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ocupará el primer lugar, en cuya circunstancia el Decano del Cuerpo Diplomático ocupará el sitio inmediato.

**Art. 84.-** El Gobernador preside las ceremonias oficiales que se celebren en provincias, en representación del Presidente de la República y siempre que no estuvieran presentes los ministros de Gobierno y Policía y Relaciones Exteriores, en cuyo caso pasará después de ellos. Luego le corresponde al Alcalde el orden de precedencia.

**Art. 85.-** El Gobernador de la provincia del Guayas ocupa el primer lugar de precedencia en las ceremonias que se señalan en el artículo anterior.

La precedencia entre los demás gobernadores se establecerá con sujeción al orden alfabético de los nombres de las provincias que representan.

**Art. 86.-** El Alcalde de la ciudad preside las ceremonias oficiales que se celebren en sus respectivos municipios.

**Art. 87.-** Los alcaldes metropolitanos de las ciudades de Quito y Guayaquil ocupan el primero y segundo lugares de precedencia, respectivamente.

**Art. 88.-** Los prefectos provinciales de Pichincha y Guayas ocupan el primero y segundo lugares de precedencia, respectivamente.

La precedencia entre los demás prefectos se establecerá con sujeción al orden alfabético de los nombres de las provincias que representan.

**Art. 89.-** La precedencia entre los legisladores se establecerá por orden alfabético de sus apellidos.

**Art. 90.-** La precedencia de personalidades nacionales o extranjeras, sin función oficial, la establecerá el Director General de Ceremonial del Estado y Protocolo en consideración a las funciones que hayan ocupado y a la edad.

Precedencia entre funcionarios del Servicio Exterior y el Personal Técnico de las misiones diplomáticas ecuatorianas.

**Art. 91.-** El Jefe de la Misión Diplomática en el exterior preside las ceremonias oficiales que se celebren en su sede.

Es Jefe de Misión, el Embajador o el Encargado de Negocios titular o Ad-interim.

**Art. 92.-** El orden de precedencia en las misiones diplomáticas ecuatorianas será el siguiente:

1. Jefe de Misión;
2. Agregado Militar con rango de General;
3. Ministro;
4. Consejero;
5. Agregado Militar con rango de Coronel o Capitán de Navío;
6. Consejero Comercial, Financiero, Petrolero o de otra clase;
7. Oficial con rango de Teniente Coronel o Capitán de Fragata;
8. Primer Secretario;
9. Oficial con rango de Teniente Coronel o Capitán de Corbeta;
10. Segundo Secretario;
11. Oficial con rango de Capitán o su equivalente;
12. Tercer Secretario;
13. Oficial con rango de Teniente o su equivalente;
14. Adjuntos Civiles, Comerciales, Culturales, de Prensa y de otra clase;
15. Personal auxiliar del Servicio Exterior, por categoría: Oficial Mayor, Oficial 1, Oficial 2, Oficial 3, Oficial 4, Canciller 1, Canciller 2, Canciller 3, Auxiliar 1, Auxiliar 2; y,
16. Ayudante de los agregados militares con rango de subtenientes e inferiores.

**Art. 93.-** La precedencia entre los agregados militares, navales, aéreos y de Policía, se establece en el Protocolo Militar.

 **PRECEDENCIA DE LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS EXTRANJEROS**

**Art. 94.-** La precedencia de los agentes diplomáticos extranjeros es la siguiente:

1. Nuncio, Decano del Cuerpo Diplomático;
2. Embajador Extraordinario y Plenipotenciario;
3. Enviado Extraordinario;
4. Encargado de Negocios Titular;
5. Encargado de Negocios Ad-interim;
6. Prelado, Consejero y Ministro;
7. Consejero;
8. Primer Secretario;
9. Segundo Secretario;
10. Tercer Secretario; y,
11. Adjuntos.

**Art. 95.-** La precedencia entre los jefes de Misión de igual categoría se establecerá por la fecha de la presentación de sus Cartas Credenciales.

**Art. 96.-** El Gobierno Ecuatoriano reconoce como Decano del Cuerpo Diplomático al Nuncio Apostólico.

**Art. 97.-** La precedencia de los funcionarios oficiales de las misiones diplomáticas, en relación con sus similares de otras misiones, será la misma que la de su respectivo Jefe de Misión, teniendo en cuenta su jerarquía.

 **ORDEN GENERAL DE PRECEDENCIA**

**Art. 98.-** (Sustituido por el Art. 2 del D.E. 386, R.O. 217-S, 18-VI-2010).- El orden general de precedencia de las autoridades nacionales y de los diplomáticos extranjeros en las ceremonias oficiales que se celebren tanto en la capital
de la República como en las capitales de provincia es el siguiente:

1. Presidente de la República;

2. Vicepresidente de la República;

3. Presidente de la Asamblea Nacional;

4. Presidente de la Corte Nacional de Justicia;

5. Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;

6. Presidente del Consejo Nacional Electoral;

7. Ex-Presidentes de la República;

8. Presidente de la Corte Constitucional;

9. Procurador General del Estado;

10. Contralor General del Estado;

11. Presidente del Consejo de la Judicatura;

12. Fiscal General del Estado;

13. Ex-Vicepresidentes de la República;

14. Secretario Nacional de la Administración Pública;

15. Superintendente de Bancos y Seguros;

16. Superintendente de Compañías;

17. Superintendente de Telecomunicaciones;

18. Ministros y Secretarios de Estado, según prelación del Artículo 83;

19. Decano del H. Cuerpo Diplomático;

20. Embajadores Extranjeros en orden de precedencia;

21. Vicepresidentes de la Asamblea Nacional;

22. Presidente del Tribunal Contencioso Electoral;

23. Presidentes de las Comisiones Legislativas;

24. Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas;

25. Comandante General del Ejército;

26. Comandante General de la Marina;

27. Comandante General de la Fuerza Aérea;

28. Comandante General de la Policía Nacional;

29. Asambleístas;

30. Jueces de la Corte Nacional de Justicia;

31. Vocales del Consejo de Participación Ciudadana;

32. Consejeros y Consejeras del Consejo Nacional Electoral;

33. Jueces de la Corte Constitucional;

34. Vocales del Consejo de la Judicatura;

35. Vocales del Tribunal Contencioso Electoral;

36. Prefectos;

37. Alcaldes;

38. Presidente del Directorio del Banco Central del Ecuador;

39. Presidente del Banco del Estado;

40. Presidente de la Corporación Financiera Nacional;

41. Presidente del Banco Nacional de Fomento;

42 Gerente General del Banco Central del Ecuador;

43. Gerente General de la Corporación Financiera Nacional;

44. Director General del Servicio de Rentas Internas;

45. Gerente General de la Corporación AduaneraEcuatoriana;

46. Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

47. Viceministros y Subsecretarios de Estado, en orden de precedencia de los ministros;

48. Gobernadores de la provincia;

49. Consejeros Provinciales;

50. Concejales Municipales;

51. Ministros Nacionales del Servicio Exterior en servicio activo;

52. Cónsules Generales;

53. Cónsules;

54. Vicecónsules; y,

55. Presidentes de las Juntas Parroquiales

**Art. 99.-** (Sustituido por el Art. 3 del D.E. 737, R.O. 218, 23-XI-2007).- Sin perjuicio del orden de precedencia establecido en el artículo anterior, que constituye la nómina general, el orden de precedencia en las ceremonias oficiales que se celebren en las provincias es el siguiente:

1. Gobernador;

2. Diputados;

3. Prefecto;

4. Consejeros;

5. Alcalde;

6. Concejales;

7. Presidente de la Corte Superior;

8. Ministros de la Corte Superior;

9. Jefe de la Zona Militar;

10. Jefe de la Zona Naval;

11. Jefe de la Zona Aérea;

12. Intendente General de Policía;

13. Jefe Político del cantón;

14. Jefe de Distrito de la Policía; y,

15. Secretario de la Gobernación.

Cuando asista el Presidente de la República se aplicará el orden de precedencia del artículo 98.

**Art. 100.-** La precedencia de las personas que no constan en los artículos 98 y 99 se determinará por analogía y en consideración a las funciones que desempeñen o hayan desempeñado y a la edad.

**Art. 101.-** Los miembros de la Fuerza Pública mantendrán la precedencia que por su antigüedad les corresponda con el respectivo grado.

**Art. 102.-** La precedencia de funcionarios se establecerá por la antigüedad de sus nombramientos.

**Art. 103.-** La precedencia de funcionarios que desempeñan dos o más cargos se determinará por la función más elevada que ostenten.

**Art. 104.-** La máxima autoridad del organismo que realice una ceremonia oficial a la que asista el Presidente de la República ocupará el lugar a la izquierda del Jefe de Estado.

**Art. 105.-** Las bandas de la Fuerza Pública, municipales o de otro organismo ejecutarán honores con el Himno Nacional exclusivamente al Presidente de la República.

**Art. 106.-** En las ceremonias oficiales a las que asista el Presidente de la República rendirá honores la Escolta Presidencial, salvo indicación en contrario del Jefe de Estado.

**Art. 107.-** En las relaciones internas suprímase el trato de Excelencia al Presidente de la República y demás funcionarios de Estado, así como de cualquier otro adjetivo similar.

**Art. 108.-** El Presidente de la República, el Vicepresidente de la República, el Presidente del Congreso Nacional, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, el Ministro de Relaciones Exteriores y los embajadores ecuatorianos acreditados en el exterior son los únicos autorizados para utilizar tarjetas personales con el Escudo Nacional grabado en oro, exclusivamente para asuntos oficiales.

Los ministros de Estado usarán las tarjetas con el Escudo Nacional grabado en blanco, exclusivamente para asuntos oficiales.

Prohíbase el uso del Escudo Nacional en las tarjetas de los demás funcionarios del Estado.

**Art. 109.-** El uso de las placas en los vehículos oficiales está sujeto a lo que dispone el Reglamento a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 505, promulgado en el Registro Oficial/Sup. No. 118 de 28 de enero de 1997.

**Nota:**
*La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (Ley s/n, R.O. 398-S, 7-VIII-2008) sustituyó a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.*

**Art. 110.-** De conformidad con lo que dispone el Art. 45 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, solo el Presidente de la República, Vicepresidente de la República y Presidente del Congreso Nacional tendrán edecanes, quienes durarán en dichas funciones un lapso no mayor a dos años y las podrán ejercer por una sola vez.

El Presidente de la República tendrá un Edecán por cada una de las ramas de las Fuerzas Armadas.

**Art. 111.-** Prohíbese el uso del cordón en los uniformes que no sean militares.

**Art. 112.-** La precedencia de cónyuges de las autoridades y demás personalidades a que se refiere este reglamento corresponderá a la categoría que ostentan sus respectivos esposas y esposos, debiendo ocupar los primeros lugares reservados para los invitados especiales.

**Art. 113.-** La Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores controlará el cumplimiento de las normas que contiene este reglamento y, en los casos no previstos en el mismo, resolverá de conformidad con la costumbre, sin alterar las disposiciones del Reglamento de Ceremonial Público. Todos los funcionarios y demás personas a quienes se aplica este reglamento deberán acatar las decisiones e indicaciones de la Dirección General de Ceremonial del Estado y Protocolo.

**Nota:**
*Según la actual estructura ministerial establecida en el Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministerio de Relaciones Exteriores es actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.*

 **FUENTES DE LA PRESENTE EDICIÓN DEL REGLAMENTO DE CEREMONIAL PÚBLICO**

1.- Decreto 3432 (Registro Oficial 727, 18-XII-2002)

2.- Decreto 737 (Registro Oficial 218, 23-XI-2007)

3.- Decreto 897 (Registro Oficial 272, 13-II-2008)

4.- Decreto 1487 (Registro Oficial 499, 5-I-2009)

5.- Decreto 1633 (Registro Oficial 566, 8-IV-2009)

6.- Decreto 1795 (Registro Oficial 628, 7-VII-2009)

7.- Ley s/n (Segundo Suplemento del Registro Oficial 52, 22-X-2009)

8.- Decreto 109 (Suplemento del Registro Oficial 58, 30-X-2009)

9.- Decreto 386 (Suplemento del Registro Oficial 217, 18-VI-2010).